

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
(DINACIA)**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RAU 101

**Operaciones de los sistemas de aeronaves
no tripuladas (UAS) en la categoría abierta**

Versión Original

2026

RAU 100
SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)
CATEGORÍA ABIERTA

Registro de revisiones.....	2
Guía de Revisiones al RAU UAS.....	2
CAPITULO A	4
RAU 101.000 DEFINICIONES	4
CAPITULO B	5
101.005. Aplicación.....	5
101.010. Sub-Categorías	5
101.015. Condiciones de operación de aeronaves no tripuladas en la categoría abierta	5
101.020. Distancia respecto de las personas.....	6
101.025. Acreditación de conocimientos.....	6
101.030. Minimización de peligros y riesgos.....	7
101.035. Lanzamiento de objetos	7
101.035. Edades Mínimas	7
101.045. Manuales del fabricante.	7
101.050 asignación de Categoría por parte de la DINACIA	7

CAPITULO A
DEFINICIONES

RAU 101.001 DEFINICIONES.
RESERVADO

CAPITULO B

CONDICIONES DE OPERACIÓN

101.005. Aplicación

El presente reglamento se aplica exclusivamente a las operaciones de UAS realizadas con fines recreativos, deportivos o privados, mediante sistemas de aeronaves no tripuladas cuya masa máxima de despegue sea igual o inferior a veinticinco kilogramos (25 kg), que se desarrollen dentro de los escenarios estándar o conceptos operacionales (CONOPS) establecidos en este RAU. Quedan excluidas de esta categoría las operaciones comerciales y las actividades de trabajo aéreo.

101.010. Sub-Categorías

En función del riesgo asociado a la operación, la Categoría Abierta se divide en las siguientes subcategorías, sin perjuicio de las demás limitaciones, condiciones y restricciones operacionales establecidas en el presente reglamento:

- (a) A-1: Comprende las operaciones realizadas con UAS cuya masa máxima de despegue sea igual o inferior a 0,250 kg.
- (b) A-2: Comprende las operaciones realizadas con UAS cuya masa máxima de despegue sea superior a 0,250 kg e inferior o igual a 4 kg.
- (c) A-3: Comprende las operaciones realizadas con UAS cuya masa máxima de despegue sea superior a 4 kg e inferior o igual a 25 kg.

101.015. Condiciones de operación de aeronaves no tripuladas en la categoría abierta

- (a) Una UA únicamente podrá operarse en la Categoría Abierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - (1) se mantenga en todo momento dentro del alcance visual directo (VLOS) de la persona que opera la UA;
 - (2) se opere a una altura no superior a ciento veinte metros (120 m) sobre el nivel del terreno (AGL);
 - (3) la persona que opera la UA no opere simultáneamente más de una UA; y
 - (4) se respeten las distancias, limitaciones, condiciones operacionales y demás requisitos establecidos en el presente RAU respecto de personas, bienes, vehículos, estructuras e infraestructuras.

- (5) Desde 30 minutos antes de la salida del sol hasta 30 minutos después de su puesta
- (b) No deberá operarse una UA:
- (1) en zonas geográficas sujetas a prohibiciones o restricciones operacionales;
 - (2) en zonas donde se desarrollen operaciones de emergencia, seguridad pública, policía, bomberos, búsqueda y rescate u otras actividades similares, sin la autorización de la autoridad competente responsable de dichas operaciones;
 - (3) en cualquier otra zona cuya utilización haya sido limitada o prohibida por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con la normativa aplicable.
 - (4) de manera descuidada o imprudente que ponga o pueda poner en peligro la seguridad operacional de la aviación o la seguridad de cualquier persona o propiedad.
 - (5) cuando la persona que operará una UA, este conduciendo un vehículo en movimiento, embarcación o aeronave tripulada.

101.020. Distancia respecto de las personas

- (a) No deberá operarse una UA en la Categoría Abierta a una distancia horizontal inferior a:
- (1) diez metros (10 m) de cualquier persona, en operaciones comprendidas en la subcategoría A-1;
 - (2) treinta metros (30 m) de cualquier persona, en operaciones comprendidas en la subcategoría A-2; o
 - (3) cien metros (100 m) de cualquier persona, en operaciones comprendidas en la subcategoría A-3.
- (b) Lo dispuesto en el literal (a) no será aplicable cuando la persona:
- (1) participe directamente en la operación de la UA; o
 - (2) se encuentre bajo una estructura cubierta o dentro de un vehículo detenido que le proporcione una protección razonable frente a los riesgos derivados de la operación.

101.025. Acreditación de conocimientos.

El operador de UAS en la Categoría Abierta deberá poseer conocimientos básicos, sin perjuicio de las demás condiciones, limitaciones y restricciones establecidas en el presente reglamento:

- (a) Subcategoría A-1: se recomienda que el operador realice el curso en línea disponible en la página web de la Autoridad Aeronáutica, con conocimientos elementales sobre reglas básicas de operación de UAS, limitaciones del espacio aéreo y lugares habilitados para la

operación.

- (b) Subcategorías A-2 y A-3 el operador deberá acreditar conocimientos en materia de normativa aeronáutica aplicable a UAS, seguridad operacional, gestión de la operación y limitaciones del espacio aéreo, mediante la realización del curso en línea disponible en la página web de la Autoridad Aeronáutica.

El interesado deberá conservar la constancia de realización del curso correspondiente y portarla durante la operación, en formato físico o electrónico, a efectos de su verificación por la autoridad competente cualquiera sea ella.

101.030. Minimización de peligros y riesgos

El que opere una UA tomará todas las medidas posibles para minimizar los peligros para las personas, la propiedad y otras aeronaves.

101.035. Lanzamiento de objetos

En categoría abierta, se prohíbe el lanzamiento o liberación de cualquier objeto desde una UA en vuelo.

El operador deberá adoptar todas las precauciones necesarias para evitar la caída accidental de cualquier objeto desde la UA, cuando dicha situación pueda generar peligro o daño a personas o bienes en superficie.

101.035. Edades Mínimas

Las edades mínimas para operar una UA en Categoría Abierta serán las siguiente:

- (a) Subcategoría A-1: doce años (12) de edad.
- (b) Subcategoría A-2: dieciséis años (16) de edad.
- (c) Subcategoría A-3: dieciocho años (18) de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, la operación de UAS por personas menores de dieciocho años deberá realizarse bajo la supervisión de una persona mayor de edad.

101.045. Manuales del fabricante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, quien opere una UA en la Categoría Abierta deberá cumplir todas las disposiciones establecidas en los manuales del fabricante relativas a la operación y al mantenimiento del sistema de aeronave no tripulada.

El operador será responsable de que la UA se utilice conforme a las limitaciones, procedimientos y recomendaciones técnicas establecidos por el fabricante.

101.050 asignación de Categoría por parte de la DINACIA

Aun cuando una operación UAS pueda entenderse genéricamente comprendida en la Categoría Abierta, la DINACIA, en función de las características, complejidad o nivel de riesgo de la operación, podrá requerir que la misma se realice bajo las disposiciones de la Categoría Específica.